

ACTA N° 138:

En la ciudad de Esquel, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel Luis CANEO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Andrés MARINONI, Tomás RIZZOTTI, Aramis VENTURA, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión se comunica la inasistencia de los Consejeros Omar Jesús CASTRO, Tomás RIZZOTTI y Carlos Alberto MISTÓ, que obedece a razones de salud y personales; por unanimidad se justifican las referidas ausencias.-----

----Acto seguido se pone a consideración el orden del día y se propone la incorporación de nuevos temas como N° 3: Tratamiento de las conclusiones del Instructor en la causa caratulada: “MAZZUCCO, Hugo Aníbal s/Denuncia” (Expte. N° 66/04 C.M.), cuya resolución fuera pospuesta en la sesión anterior; como N° 4: Tratamiento de las conclusiones del Instructor, en la causa caratulada: “DEGIORGIS, Nydia Marta s/Denuncia” (Expte. N° 71/04 C.M.); y como N° 5: Nota del Dr. Gustavo Manuel MACAYO, recepcionada mediante fax, con fecha 23 de marzo de 2005, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos previstos para el día de la fecha, para la designación de Juez de Paz Titular y Segundo Suplente de la ciudad de Esquel y Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la localidad de Trevelin, determinar el mérito y seleccionar los postulantes para cada cargo, correspondiente al punto 2º) del orden del día, se aprueba su tratamiento.-----

----En este estado se hace pasar a los postulantes, presentándose los Sres. Néstor Hugo MOLARES, Marcelo Leonardo VILLAMAYOR, Luis Antonio Andrés FANTINO, Silvia Liliana JANDOGÜY, Ana María

MIGUELES, Ramón AZZOLINI, María Ingrid IGLESIAS, Alejandro Julio CASTILLO, Fabia Lorena VIERA, Natalia MICHELENA y Mirtha Nayla BESTENE.-----

----Se procede a sortear el trabajo escrito, resultando desinsaculado el N° 2, por lo que se hace entrega de un juego de copias a cada postulante y se les otorga un plazo hasta las 20 y 30 horas para realizar la producción escrita, siendo acompañados por la Dra. Zulema DÉCIMA a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil, para ello.-----

----A continuación se sortea el tema sobre el que deberán exponer los postulantes, resultando desinsaculado el N° 1. TEMA I: a) Marcas y señales. Ley 4113. De la marcación y señalada. Ley N° 22.939. La propiedad del ganado. b) Derecho contravencional. Código Contravencional. Ley 4145. Actos iniciales del proceso. Penas. c) Competencia y atribuciones de los Jueces de Paz. Ley N° 37. d) Ley N° 4100. Decreto N° 1824/95. Decreto N° 1590/96. Funciones del Juez del Paz.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando el siguiente: N°1: Néstor Hugo MOLARES; N° 2: Marcelo Leonardo VILLAMAYOR; N° 3: Luis Antonio Andrés FANTINO; N° 4: Silvia Liliana JANDOGÜY; N° 5: Ana María MIGUELES; N° 6: Ramón AZZOLINI; N°: 7: María Ingrid IGLESIAS; N° 8: Natalia MICHELENA; N° 9: Alejandro Julio CASTILLO; N° 10: Fabia Lorena VIERA; y N° 11: Mirtha Nayla BESTENE.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. El Presidente informa sobre las tareas a las que se encuentra abocado el Organismo. Las tratativas con Consejos de la Magistratura de la región patagónica, a fin de realizar una reunión en la ciudad de Puerto Madryn, con la propuesta de conformar un Foro Patagónico de Consejo de la Magistratura. Particularmente sobre las tareas que se están realizando a los fines del evento programado para conmemorar los primeros diez años de funcionamiento de la institución. Se pide colaboración a los Consejeros para que elaboren trabajos para sean

incorporados al boletín que se publicará para esa ocasión. Se informa que se ha suscripto el convenio con la Secretaría de Salud a los fines de la realización de los estudios psicofísicos. También comunica del convenio con “El Dial”, donde se efectúa la publicación de toda la información del Consejo, listados de postulantes para los distintos cargos, temarios de los distintos concursos y currículum vitae de los concursantes. Se informa sobre el estado de los sumarios en curso y lo mismo sobre los concursos que están tramitando con detalles sobre las próximas sesiones.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en la nota del Dr. Gustavo Manuel MACAYO. El Presidente da lectura a la misma. Luego de una deliberaciones se dispone por mayoría remitirla a los evaluadores del Juez de Paz de El Maitén, con el voto contrario del Consejero DÍAZ VÉLEZ.-----

----A continuación se continúa con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumariante en la causa caratulada: “MAZZUCCO, Hugo Aníbal s/Denuncia” (Expte. N° 88/04 C.M.), cuya resolución fuera pospuesta en la sesión anterior.-----

----El Presidente da lectura al escrito de defensa producido por el Dr. Raúl Alberto CORONEL y su pedido de ser escuchado por el Pleno antes de que se resuelva la causa, lo que puesto a consideración se rechaza por unanimidad en razón que ha tenido oportunidad de exponer su defensa en el trámite del sumario.-----

----Abierto el debate, Rebagliati Russell recuerda el informe que produjera oportunamente a pedido del Pleno y manifiesta que se remite al mismo. Díaz Vélez expresa que la denuncia se basa en una omisión de actuar por parte de un funcionario público durante siete meses, lo que se configura una falta que no es grave como para promover su destitución, pero si deben ser remitidas las actuaciones al organismo pertinente para que aplique una sanción administrativa si estimare corresponder. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia, votan por la afirmativa los Consejeros: Ventura, Ricardo Castro, Oribones y Rebagliati Russell y por la negativa los Consejeros: López Salaberry, Gómez, Díaz Vélez, Atuel Williams,

Marinoni, Caneo y Jorge Williams.- Puesta a votación la moción de elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia por considerar que manifiestamente no existe causal de destitución y solicitar que ese Cuerpo las remita al Ministerio Público correspondiente para que determine si corresponde la aplicación de una sanción administrativa, por la omisión de actuar del funcionario durante siete meses, en la citada causa. Votan por la afirmativa los Consejeros López Salaberry, Gómez, Díaz Vélez, Atuel Williams, Marinoni, Caneo y Jorge Williams. Votan por la negativa los Consejeros Oribones, Rebagliati Russell, Ricardo Castro y Ventura.-----

----Seguidamente se pone a consideración el punto 4º) del orden del día, que consiste en el informe del instructor en la causa caratulada: “DEGIORGIS, Nydia Marta s/Denuncia” (Expte. Nº 71/04 C.M.). Luego de un informe del instructor, se pone a deliberación. Jorge Williams, quiere que se aclare cuando empieza el sumario, si con la denuncia o cuando se le efectúa la imputación. Oribones aclara que este tema está definido en la Ley de Enjuiciamiento. Gómez también hace aclaraciones sobre la causa y pone de manifiesto la falta de coincidencia en cuanto al horario en que se habrían producido los hechos. Díaz Vélez habla sobre el tema de la responsabilidad penal y administrativa, entendiendo que ésta última es mucho más amplia. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia, se aprueba por unanimidad.-----

----En este estado se comunica que el postulante Marcelo Leonardo VILLAMAYOR, se ha retirado sin avisar y sin producir el trabajo escrito, por lo que se lo tiene por desistido de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Concursos.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 31 de marzo de 2005, a las 9 y 30 horas.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación de la Jurista Invitada Dra. Rosanna ETCHEPARE, se conforma la Comisión Examinadora integrada por los Consejeros Andrés MARINONI, Ricardo Alfredo CASTRO y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado y se procede a las entrevistas

personales, donde son interrogados los postulantes sobre temas laborales, profesionales, familiares y de distinta índole.-----

----Finalizada esta etapa del concurso se produce un cuarto intermedio, hasta el día 1ro. de abril de 2005, a las 9 horas, en que tendrá inicio la deliberación.-----

----Reanudada la sesión el Presidente dispone la lectura del informe de la Comisión, el que se transcribe a continuación.-----

INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA Y JURISTA INVITADA

En la ciudad de Esquel a los 31 días de marzo de dos mil cinco se reúne la Comisión Examinadora integrada por la Dra. Rosanna Etchepare como Jurista Invitada y los Sres. Consejeros Sr. Andrés Marinoni, Ricardo Alfredo Castro y Daniel A. Rebagliati Russell a los fines de producir dictamen en las evaluaciones de los postulantes a los siguientes cargos, JUEZ DE PAZ 1º y 2º Suplente de la ciudad de Trevelin.

MOLARES NESTOR HUGO

En la prueba escrita desarrollo correctamente el punto relativo a la Defensa, Reincidencia, pena y su consecuencia, aunque no explica cuando hay reincidencia. En causales de extinción de la pena no desarrolla el punto, solo menciona el número de la disposición normativa. Completa el punto de marcas y señales, y contesta bien lo relativo a guías de transporte. En cuanto a la transferencia de la propiedad del ganado, contesta en general bien, pero no indica los requisitos de las disposiciones legales. En el caso que se le propuso, dicta sentencia sin indicar los datos filiatorios del imputado, ni las circunstancias del hecho imputado. En definitiva resuelve el perdón haciendo mención de la disposición legal que lo prevee y simultáneamente la relativa a la exclusión de pena.

En la oposición oral desarrolló en forma correcta el tema de marcas y señales, aunque en cuanto a guías de transporte no acredita conocimientos suficientes. Explicó el modo en que concluyó su sentencia, aunque tuvo falencias en relacionar temas colaterales al caso, como ser medidas precautorias, pago, comiso etc.

FANTINO LUIS ANTONIO ANDRES

En la prueba escrito desarrolla bien en líneas generales los temas relativos a la Defensa, Reincidencia, la pena y sus consecuencias, a la extinción de la acción y de la pena, y a la extensión del boleto de señal y de marcas. Aunque en cuanto al punto de la guía es impreciso en el objeto que traslada y confunde el plazo de validez de ella con el de las chequeras de autogestión. En cuanto a la instrumentación de la transferencia de ganado lo desarrolla de manera incorrecta. En la sentencia que dicta no describe el hecho que se imputa, ni funda en que pruebas acredita el mismo, arribando En el oral abordó correctamente el tema de marcas y señales, respecto de las guías de transporte su exposición resulta acertada. Explicó los fundamentos de la sentencia, y se colocó frente al caso como juez desde el inicio de las actuaciones, adoptando medidas precautorias prudentes y atinentes al mismo, aunque con algunas dudas respecto al punto relativo al alojamiento del animal y su posible comiso. Frente a la posibilidad de que los hechos derivaran en una situación más grave, no vislumbró su posible incompetencia.

MIGUELES ANA MARIA

En el escrito el punto referido a la Defensa lo desarrolló bien aunque con algunas imprecisiones, Reincidencia bien el concepto aunque resulta incompleto, resultando correcto lo relativo a sus consecuencias. En la extinción de la pena lo desarrolla bien aunque un tanto desordenado. Resulta confuso el modo en que estima el comienzo del plazo. En el punto de la extensión de un boleto de señal posee errores e imprecisiones, sin indicar todos los requisitos para su expedición. En cuanto a la guía equivoca el plazo y los requisitos para la validez. En la transferencia de la propiedad el concepto es incompleto. En la sentencia no identifica al imputado, no consigna circunstanciadamente el hecho imputado, ni la tipificación, no merita la prueba y resuelve de manera incongruente.

En el oral desarrolla el tema de marcas y señales de manera regular, mostrando dudas en su instrumentación, cosa que se repite al abordar la expedición de una guía. Al requerirle explicaciones por su decisión en el

caso practico, reconoció que se extralimitó en el fallo dado que existe una amonestación posterior a la absolución. Puso énfasis en requerir mayor plexo probatorio, pero no en recrear otras alternativas que se le propusieron. En función del análisis precedente, la Comisión examinadora entiende que los postulantes LUIS ANTONIO ANDRES FANTINO y NESTOR HUGO MOLARES reúnen el perfil necesario y suficiente como para ocupar los cargos a los que se postulan.

El Consejero Ricardo Alfredo Castro vota por establecer una propuesta directa, y en sentido ubica en primer lugar a LUIS ANTONIO ANDRES FANTINO para ocupar el cargo de Juez de Paz primer suplente y al Sr. NESTOR HUGO MOLARES para ocupar el cargo de Juez de Paz segundo suplente.

PARA JUEZ DE PAZ TITULAR y SEGUNDO SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL

JANDOGÜY SILVIA LILIANA

En la prueba escrita desarrolla bien en general los puntos de la defensa, reincidencia, extinción de la acción y de la pena, la expedición del boleto de señal, guía de transporte, y la transferencia de la propiedad de ganado, aunque existen algunas imprecisiones y ausencia de mención de requisitos y supuestos legales. En cuanto a la sentencia existe una deficiente fundamentación de su conclusión e incumplimiento de sus requisitos.

En el oral desarrolla el tema de marcas y señales con solvencia y demostrado poseer claros conocimientos sobre ellas. Cuestión que se repitió con las guías de transporte. Al requerírsele explicaciones sobre su decisión, fundó la conclusión a que arribó y, con indicaciones de la mesa, construyó adecuadamente la estructura decisional. Puesta a resolver el caso desde el inicio y en carácter de juez de la causa, recreó alternativas relativas a medidas precautorias y de carácter urgente a la situación planteada, que resultaron sumamente atinadas.

AZZOLINI RAMON

En el trabajo escrito contesta bien en general el tema defensa, aunque equivoca las etapas del proceso, y atribuciones del S.T.J. Reincidencia,

extinción de la acción y de la pena, expedición de boleto de señal, es contestada de forma correcta en general, aunque en la guía equivoca el tiempo de validez y el requisito de la intervención. La transferencia de la propiedad del ganado resulta incompleto en cuanto a los requisitos. En la sentencia hace un desarrollo lógico, identificando en forma correcta, el imputado, la descripción del hecho, aunque es incongruente en el fallo, dado que resuelve la absolución e inmediatamente a esto, aplica el perdón judicial.

En el oral desarrolla en forma novedosa el concepto del juez de paz, su competencia y funciones, abordando temas en el que puso de relieve su experiencia en el cargo. El tema de marcas y señales lo desarrolla en forma correcta. Al ser interrogado sobre el caso práctico, en primer lugar destacó que en la ciudad, existiendo Juzgado de Faltas, es de competencia de dicho tribunal todo lo relativo a cuestiones que se vinculen con “canes”, motivo por el cual cuando se han labrado actuaciones, las ha remitido al Juez de Faltas y este ha aceptado su competencia. Aprovechó la instancia para corregir su yerro en la sentencia que dictara.

IGLESIAS MARIA INGRID

En el escrito contesta bien en general el punto de la Defensa, Reincidencia, extinción de la acción y de la pena, aunque es incompleto el punto de la obtención de boleto de marca o señal y el referido a la guía de transporte. Bien el concepto de la instrumentación de la transferencia, pero incompleto. En la sentencia no consigna las circunstancias personales del contraventor, no establece las circunstancias del hecho, no lo tipifica ni identifica a la víctima. En la resolución amonesta sin individualizar la pena de días de arresto que sustituye, citando erróneamente el juicio inmediato.

En el oral desarrolla bien el tema Iniciación del proceso contravencional y los requisitos del acta. Hace alusión a la tipicidad, concepto que entiende, pero omite la antijuricidad y culpabilidad. Tuvo falencias en el abordaje del caso práctico, y contestó de manera incompleta el punto de marcas y señales.

MICHELENA NATALIA

En el escrito desarrolla bien el punto de la Defensa en juicio, la reincidencia, la extinción de la acción y de la pena. En cuanto a la expedición de boleto de señal y de marca lo desarrolla de manera incompleta. En el punto 5to, es correcto el concepto de guía de transporte, aunque equivoca el plazo para dar intervención a la autoridad policial. Desarrolla el punto mas allá de lo pedido con algunas imprecisiones. Es correcto el concepto de certificado de adquisición, pero no explicita los requisitos que debe contener. En la sentencia no coloca los datos personales del imputado, desarrolla de manera lógica su estructura, aunque con algunas deficiencias. En el fallo es incongruente, toda vez que absuelve, perdona y advierte.

En el oral abordó el tema de antecedentes del código contravencional, incurriendo en imprecisiones y confusiones conceptuales mientras los desarrollaba. En el procedimiento contravencional con detenido confundió las medidas a adoptar. En la recreación del caso práctico erró en las decisiones que adoptada. Al ser preguntada sobre marcas y señales, contestó bien los puntos que le fueron preguntados.

CASTILLO ALEJANDRO JULIO

En el escrito contesta bien en general lo relativo a la Defensa, aunque con algunas omisiones. En la Reincidencia hace un desarrollo confuso, aunque demuestra conocerlo, omitiendo hablar de las consecuencias. La extinción de la acción y de las penas es desarrollado en forma correcta. El punto 4 en cuanto a los requisitos, comete errores e imprecisiones, la guía de transporte, guía y transferencia del ganado, lo aborda de manera correcta y completa. En la sentencia no refiere expresamente los hechos ni a la conducta imputada, como así también que consistió la denuncia, tomando una decisión incongruente toda vez que refiere a la disculpa aceptada y excluye la pena.

En el oral desarrolla el tema del Código Contravencional en forma regular, marcando dudas en cuanto a la decisión que debe adoptar como juez. Comete el error de ordenar el comiso antes de la sentencia. Poseyó poca creatividad para salir de los parámetros del caso práctico e introducirse en

otras alternativas procesales. El tema de marcas y señales lo desarrolla de manera correcta.

VIERA FABIA LORENA

En el escrito no desarrolla correctamente la defensa en juicio con especial referencia a las normas relativas a la designación del defensor en el código, se expone en el debido proceso, la defensa en juicio y los derechos del imputado en términos generales. En la reincidencia incurre en errores conceptuales. En la extinción de la acción y de la pena, lo desarrolla en general bien, y se expone en tema no pedidos. En la extensión del boleto de señal, guías de transporte y la transferencia de la propiedad del ganado, lo contesta bien. En cuanto a la sentencia, en general es completa, aunque omite consignar el hecho y sus circunstancias en el fallo.

En el oral desarrolla el tema actos iniciales del proceso, acción contravencional y actas, aunque con dificultades y esfuerzo, debiendo ser guiada para arribar a conclusiones aceptables. También con dificultad describió todo el proceso contravencional y el inmediato. Funda la decisión que adopta en el caso práctico y recrea las medidas que hubiera llevado a cabo en caso de ser juez. Falla en el concepto de comiso y desarrolla el tema de marcas y señales en forma correcta.

BESTENE MIRTHA NAYLA

En el escrito, el punto de la defensa en juicio lo desarrolla bien en términos generales, como así también la reincidencia, aunque no expresa a que plazo máximo refiere. Bien los punto de la extinción de la acción y de la pena, y expedición de boletos de señal y de marca aunque equivoca algún requisito en este último. Es correcto el acápite de guía de transporte, aunque omite algunos de los puntos requeridos y se expone en otros no pedidos. En punto a la transferencia de la propiedad del ganado, equivoca el tópico y trata lo relativo a la transferencia del derecho de uso de marcas y señales. En la sentencia omite los datos del imputado, no hace un relato circunstanciado del hecho imputado, ni la fecha en que sucedió, no valora la prueba, y en el fallo resuelve el perdón judicial sin identificar el hecho ni a quien perdona ni porque, omitiendo las citas legales.

En el oral desarrollo de manera correcta el punto de marcas y señales y en la recreación del caso práctico demostró imprecisiones e inseguridad para resolverlo.

En cuanto al postulante LUIS ANTONIO ANDRES FANTINO, nos remitimos a lo expresado anteriormente.

En mérito a las razones expresadas la mesa examinadora, entiende que los postulantes Ramón AZZOLINI, Silvia Liliana JANDOGÜY y Fabia Lorena VIERA reúnen las condiciones para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Esquel y para ocupar el cargo de Segundo Suplente de la misma ciudad el postulante Alejandro Julio CASTILLO. El Consejero Ricardo Castro expresa que para el cargo de Juez Titular de la ciudad de Esquel, ha reunido los requisitos necesarios el Sr. Ramón AZZOLINI y para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente Alejandro Julio CASTILLO.

----Abierta la deliberación, el Consejero Castro solicita por una cuestión de orden, tratar primero la selección para los cargos de Primer y Segundo Suplente de Trevelin. Gómez coincide con la mesa en lo que se refiere a que ambos postulantes han reunido las condiciones para el cargo. Sabe que en cuanto a los requisitos constitucionales ambos lo reúnen, pero uno de ellos no vive en Trevelin y conociendo la zona considera que no debe ser seleccionado, por lo que los postula a Molares. Caneo también coincide con la mesa, pero se adhiere a lo dicho por Gómez y lo propone a Molares. López Salaberry también se expresa en el mismo sentido. Ventura también vota en el mismo sentido. Jorge Williams, manifiesta que a su criterio ambos postulantes citados no han cubierto sus expectativas, por lo que propicia que se declare desierto el concurso. Díaz Vélez, considera que debe darse el mérito para el cargo de Primer Suplente a Molares y el de Segundo Suplente a la Dra. Migueles. Atuel Williams, propone como Primer Suplente a Morales y el otro cargo propone sea declarado desierto. Rebagliati Russell, vota en el mismo sentido que Atuel Williams. Puesta a votación la moción de seleccionar al Sr. Nestor Hugo MOLARES, para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Trevelin, se aprueba por mayoría, con el voto de los Consejeros Gómez, Caneo, Atuel

Williams, López Salaberry, Díaz Vélez, Marinoni, Ventura, Rebagliati Russell y Oribones. Con el voto negativo de los Consejeros Ricardo Castro y Jorge Williams.-----

----El Consejero Ricardo Castro, mociona seleccionar al Sr. Luis Antonio Andrés FANTINO, lo que se aprueba por mayoría con el voto de los Consejeros Ricardo Castro, Gómez, Caneo, López Salaberry, Marinoni, Ventura y Oribones. Votan por la negativa los Consejeros Atuel y Jorge Williams, Díaz Vélez y Rebagliati Russell.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento de la selección para el cargo de Juez de Paz Titular y Segundo Suplente de la ciudad de Esquel.----

----El Consejero Gómez resalta que los concursos presenciados han sido de muy buen nivel. Que dentro de ello diferencia a los abogados de los no abogados, porque estos están en mejor condiciones para la parte técnica. Que entre los abogados se destaca la Dra. Jandoüy demostró un gran nivel, desde lo técnico y por su actitud, con gran diferencia de los restantes. Que entre los no abogados, entiende que Azzolini también se desempeñó con gran diferencia respecto de los restantes. Que en esta ocasión privilegia la experiencia de Azzolini que viene desempeñando el cargo, por lo que lo propone para Juez de Paz Titular de la ciudad de Esquel. Díaz Vélez disiente con el voto anterior, entendiendo que las dudas evidencias en el examen de Azzolini, no lo califican para el cargo. Que en cambio la otra postulante ha demostrado tener una formación que no es sólo técnica, por lo que la propone a la Dra. Jandogüy. Ventura, quiere referirse al concurso anterior donde Azzolini no logró demostrar la capacitación suficiente para el cargo, lo que no ha sucedido en este concurso donde demostró gran preparación, además de un desempeño eficiente en el cargo. Que también destaca el desempeño de Jandegüy que ha sido muy meritorio. Propone en esta ocasión para el cargo al Sr. Azzolini. López Salaberry vota también por Azzolini y para ello refiere a los errores en general de los postulantes en el tema escrito. Que los abogados no tienen mayor antigüedad en la profesión, pero eventualmente pueden hacer una carrera personal, lo que podría en poco tiempo dejar vacante el cargo. Que no es la situación de Azzolini, que

lo ha planteado como una cuestión de vida. Rebagliati Russell, manifiesta que Jandogüy lo ha impresionado por su exposición, pero en la parte escrita prácticamente no hace valoración en la sentencia. Que la sentencia de Azzolini esta bien fundada y esto en razón de la experiencia. Por estas razones postula al Sr. Azzolini. Caneo entiende que la Dra. Jandogüy ha impresionado con su exámen, pero Azzolini también lo hecho con el suyo, por lo que los postula, aunque también destaca a Viera. También postula a Castillo como segundo suplente. Jorge Williams coincide con la mesa sobre los postulantes destacados por ella, pero privilegia la experiencia de Ramón Azzolini, por lo que lo postula. Atuel Williams destaca la calidad de los postulantes que han concursado. Que le impresionó el desempeño de Jandogüy, pero también el de Azzolini, por postula a este último para Juez de Paz Titular. Puesta a votación la moción de seleccionar al Sr. Ramón AZZOLINI como Juez de Paz Titular de la ciudad de Esquel, se aprueba por mayoría, con el voto de los Consejeros Jorge y Atuel Williams, López Salaberry, Caneo, Rebagliati Russell, Ventura, Marinoni, Ricardo Castro y Gómez. Votan por la negativa los Consejeros Díaz Vélez y Oribones.-----

----Con respecto al cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Esquel, el Consejero López Salaberry lo postula a Castillo. Rebagliati Russell entiende que se ha desempeñado bien, por lo que también lo postula. Ricardo Castro considera que Castillo merece un reconocimiento por parte del Consejo por haber transpirado la camiseta. Puesta a votación la moción de seleccionar al Sr. Alejandro Julio CASTILLO, como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad.--

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Daniel Luis CANEO

Ricardo Alfredo CASTRO

Miguel DÍAZ VÉLEZ

Edgardo Darío GÓMEZ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Andrés MARINONI

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Aramis VENTURA

Atuel WILLIAMS

Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS